

en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el B.O.P. (Art. 14.4 Ley 39/88 de H.L. Art. 108 Ley 7/85 y Art. 192 del T.R.R.L.). Se podrán interponer además cualesquiera recursos o acciones que se estimen procedentes.

En el caso de no presentarse recursos, se entenderá el Padrón definitivamente aprobado sin nuevo acuerdo.

Antas, a tres de Febrero de 1995.

EL ALCALDE, Bartolomé Soler Cano.

943/95

## AYUNTAMIENTO DE ANTAS

### EDICTO

D. Bartolomé Soler Cano, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento,

HACE SABER: Que se ha aprobado, por acuerdo plenario de fecha 01-10-1994, la creación del Registro Municipal de solares y terrenos sin urbanizar y en sesión de 28-01-1995, la Ordenanza Urbanística reguladora de la aplicación del régimen de expropiación o venta forzosa, recogido en el TRLS, por incumplimiento de los deberes urbanísticos legalmente establecidos, por lo que conforme al procedimiento establecido en el Art. 49 de la LBRL, la Ordenanza y acuerdos, se exponen al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de treinta días, durante los cuales, los interesados, podrán interponer las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

Antas a tres de Febrero de 1995.

EL ALCALDE, Bartolomé Soler Cano.

944/95

## AYUNTAMIENTO DE ANTAS

### EDICTO

Don Bartolomé Soler Cano, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

HACE SABER: Que habiendo sido aprobado definitivamente en sesión plenaria de fecha 28-01-1995, el Reglamento de Honores y Distinciones de la Villa de Antas, el mismo se publica íntegramente, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 70.2 de la LBRL, y demás disposiciones aplicables, entrando en vigor, una vez transcurrido el plazo previsto en el Art. 65 de esta misma Ley.

Antas, a 31 de Enero de 1995.

EL ALCALDE, Bartolomé Soler Cano.

## REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DE LA VILLA DE ANTAS

### TITULOS, DISTINCIONES Y HONORES

**Artículo 1.**-Se reconocen, crean u ordenan como distinciones de la Villa de Antas, que su Ayuntamiento podrá otorgar, los títulos de Hijo Predilecto de la Villa de Antas, Hijo Adoptivo de la Villa de Antas y de Concejal Honorario de la Villa de Antas.

Se podrán otorgar y entregar el Escudo de Oro de la Villa de Antas y la Medalla al Mérito por la Villa de Antas,

el Diploma al Mérito por la Villa de Antas, el título honorífico de Cronista Oficial de la Villa de Antas y la denominación de una calle de la Villa de Antas.

**Artículo 2.**-Para el otorgamiento de estas distinciones y honores se considerarán las cualidades excepcionales que concurren en quienes sean galardonados, los servicios prestados a Antas, los méritos y las circunstancias singulares que les hagan acreedores de que se le haga objeto de pública gratitud y satisfacción por la Villa, todo lo cual se hará constar en el correspondiente expediente.

**Artículo 3.**-La concesión de distinciones y honores, cuando se refiere a personas, podrá hacerse en vida de los homenajeados o en su memoria, a título póstumo de su fallecimiento.

**Artículo 4.**-Se hará constar el acuerdo del otorgamiento de la distinción transcribiendo el texto en un pergamino en el que figurará el escudo de la Villa, según modelo tradicional con la firma del Sr. Alcalde-Presidente y el sello del Ayuntamiento, y en el reverso, certificación literal del mismo texto del acuerdo, firmada por el Secretario de la Corporación y el visto bueno del Presidente.

El Escudo de la Villa de Antas será réplica del oficial.

La Medalla al Mérito por la Villa de Antas se utilizará como condecoración y tendrá una base plana, ovalada y sobre ésta, el escudo de la Villa de Antas, con una cinta con los colores verde y blanco de la Bandera de Andalucía, grabándose en su parte posterior el nombre del distinguido y la fecha de su concesión.

**Artículo 5.**-Para la concesión del título de Hijo Predilecto de la Villa de Antas, será requisito necesario ser natural de Antas o tener concedido el Título de Hijo Adoptivo de la Villa de Antas y no deberán coincidir, en vida, en número mayor a cinco distinguidos.

**Artículo 6.**-El Título de Hijo Adoptivo de la Villa de Antas, podrá otorgarse a quienes no sean antenses, ya sean españoles o extranjeros. No deberán coincidir, en vida, en número superior a diez distinguidos.

**Artículo 7.**-El nombramiento de Concejal Honorario del Ayuntamiento de Antas, no otorgará en ningún caso, facultades de gobierno o de administración en el municipio de Antas, pero sí podrán habilitar para poder ostentar funciones representativas que se podrán ejercer fuera del Término Municipal de la Villa. Su número en vida quedará limitado al máximo de un tercio de miembros de la Corporación Municipal. Para su concesión se tendrán en cuenta cualidades que merezcan un reconocimiento en relación directa con la Villa de Antas y con su Ayuntamiento.

Podrá otorgarse la distinción a extranjeros residentes en el Término Municipal.

**Artículo 8.**-El Escudo de Oro de la Villa de Antas se podrá conceder a Altos Cargos de las Administraciones Estatal o Autonómicas, o miembros de los respectivos Parlamentos que nos visiten, cuando así lo acuerde el Pleno del Ayuntamiento.

**Artículo 9.**-La Medalla al Mérito por la Villa de Antas, como distinción que premia relevantes méritos a la Villa, se podrá conceder como máximo tres por año y será por excepciones méritos en relación con la Villa de Antas, y por su trabajo específico y resaltante respecto a la misma.

Los funcionarios municipales que hubiesen prestado veinte años consecutivos de servicio, con felicitación expresa del Ayuntamiento Pleno, con constancia en

su expediente y sin ninguna falta o sanción que constate en el mismo tendrán derecho a la concesión de la Medalla al Mérito de la Villa de Antas.

El personal laboral poseerá el mismo derecho a los veinte años de servicio.

Los funcionarios municipales que se jubilen tendrán derecho tras su jubilación, a la concesión de la Medalla al Mérito de la Villa de Antas, si no la tuviesen concedida anteriormente.

**Artículo 10.**-El Diploma al Mérito por la Villa de Antas se concederá preferentemente a asociaciones, sociedades o personas que hubieran desarrollado en forma continua un trabajo que beneficie a la Villa de Antas, contribuyendo a su mejora o a mantener su carácter propio.

**Artículo 11.**-El Título honorífico de Cronista Oficial de la Villa de Antas, podrá concederse por la Corporación a quien tenga el carácter de cronista por sus escritos continuados sobre temas específicos de la Villa de Antas, de su cultura o de su historia. Tendrá carácter gratuito y se otorgará en número no superior al de tres.

**Artículo 12.**-La denominación de una calle de la Villa de Antas se hará con la finalidad de dejar constancia pública de las personas, asociaciones o entidades que han contribuido en su pasado con una actividad resaltante a la Villa de Antas y siempre que se efectúe a personas vivas, se incluirá en su tramitación el trámite de exposición pública.

**Artículo 13.**-Con la sola excepción del Jefe del Estado y de otros Jefes de Estado no deberán otorgarse honores o distinciones a personas que desempeñen cargos en las Administraciones respecto a los cuales se encuentre la Corporación en relación de función o de servicios y mientras subsistan estos motivos.

En ningún caso podrán ser concedidos a los señores Corporativos Municipales de Antas, en ejercicio de su cargo.

#### PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESION DE DISTINCIONES Y HONORES

**Artículo 14.**-Para la concesión de los honores y distinciones se tramitará un expediente con fases de incoación, instrucción y resolución. En el mismo, se hará constancia expresa de cuantos méritos o deméritos se pudiesen apreciar.

**Artículo 15.**-La incoación de un expediente corresponderá en todos los casos de, Hijo Predilecto de la Villa de Antas, Hijo Adoptivo de la Villa de Antas, Concejal Honorífico de la Villa de Antas y de la Medalla al Mérito por la Villa de Antas, a propuesta de cualquiera de los señores concejales.

**Artículo 16.**-En el acuerdo de incoación se designará una Comisión integrada por un Concejal de cada uno de los Grupos Municipales de la Corporación y presidida por un Teniente de Alcalde o Capitular en quien designe el Alcalde, actuando de Secretario el Secretario General o funcionario municipal en quien delegue, que instruirá un expediente en que se harán constar los méritos que se consideren y reunirá la información necesaria al respecto.

**Artículo 17.**-La instrucción se practicará recopilando en el expediente cuanta información se considere posible y necesaria sobre los méritos y deméritos que concurran

en el proyecto, elevando en el plazo máximo de sesenta días, propuesta al Alcalde, quien acordará su exposición al público mediante edicto, si la propuesta fuese favorable, efectuándose su publicación en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, durante quince días en que estará expuesto al público y a disposición de todos los ciudadanos, el expediente para la concesión de los Títulos de, Hijo Predilecto de la Villa de Antas, Hijo Adoptivo de la Villa de Antas, Escudo de Oro de la Villa de Antas, Medalla al Mérito por la Villa de Antas, Título Honorífico de Cronista Oficial de la Villa de Antas y la Denominación de una calle de la Villa de Antas.

Si la propuesta fuese desfavorable, se elevará al Organismo Corporativo que acordó la incoación para que pueda en su caso, acordar el archivo de las actuaciones.

**Artículo 18.**-Transcurrido el plazo de exposición al público y unidas al expediente cuantas adhesiones o reclamaciones se formulen al mismo, se elevará para su resolución al Ayuntamiento Pleno, que podrá acordarlo con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, y, en caso contrario, se archivarán las actuaciones.

**Artículo 19.**-Las normas de organización y ceremonial del acto para la entrega de las distinciones concedidas por el Ayuntamiento de Antas, se fijarán en cada caso según es habitual, siendo en el caso de Hijos Predilectos o Adoptivos de la Villa de Antas, de Concejal Honorífico de la Villa de Antas y de las Medallas al Mérito por la Villa de Antas, de carácter público.

En cualquier caso se determinarán por la Presidencia de la Corporación Municipal.

**Artículo 20.**-Los diseños de las Medallas o Diplomas, se atenderán a las formas que apruebe el Ayuntamiento Pleno.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Este reglamento deberá ser aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno y someterse al trámite de exposición pública y en su caso, audiencia a interesados, previa inserción del edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Aprobado definitivamente, mediante nuevo acuerdo plenario, entrará en vigor cuando sea efectiva su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y previo el cumplimiento del plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/86 de 2 de Abril.

Antas, a dos de Noviembre de 1994.

EL ALCALDE, Bartolomé Soler Cano.

1174/95

#### AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

#### EDICTO

D. Jesús Valero López, solicita licencia Municipal para el ejercicio de la actividad de Café-Bar Avda. de Daza (Sta. M<sup>a</sup> del Aguila) 120 El Ejido. En cumplimiento del Art. 30.2, Apt. a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de Noviembre de 1961, y Art. 36.5 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, y Art. 86.2 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico y del Procedimiento